



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
EN EL PROCESO PENAL EN EL EXPEDIENTE N° 036-2011-P. DEL
JUZGADO MIXTO Y/O LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA
MARISCAL LUZURIAGA Y POMABAMBA DEL AÑO 2013**

INFORME DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTOR

ASENCIOS PONTE HENRY

ASESOR

Dr. VILLANUEVA CAVERO JESUS

HUARAZ – PERU

2018

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

PRESIDENTE

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

MIEMBRO

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

MIEMBRO

Mgter. Domingo Jesús Villanueva Caveró

DTI

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su dedicación y apoyo en el éxito de mis estudios universitarios.

Henry Asencios Ponte

DEDICATORIA

A mi familia, por su valioso apoyo moral y económico en el logro de mi carrera.

Henry Asencios Ponte

RESUMEN

En la presente investigación se ha tenido por objetivo general analizar y determinar la calidad de las sentencias sobre **Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves**, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 036-2011-P, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes del Distrito Judicial de Ancash.

Se trata de una investigación del nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado de diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido.

Se determino que las sentencias sobre **Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves** del Expediente Judicial N° 036-2011-P, emitida por la Sala Penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash, se tiene que la de primera instancia se ubico en el rango de mediana calidad, mientras que la de segunda instancia se ubico en el rango de muy alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

De lo que podemos concluir que existe análisis y un estudio pertinente referentes al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, pues es de conocimiento pleno de toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efecto.

Palabras clave: sentencia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves, calidad.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to analyze and determine the quality of the sentences of Crimes against Life, Body and Health - Minor Injuries, issued in first and second instance in file No. 036-2011-P, according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters of the Judicial District of Ancash.

It is an investigation of the descriptive level, qualitative type, in this sense we have studied, analyzed and specified qualities and characteristics of our object of study, in order to determine its quality according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, for it we have applied hermeneutical research design through content analysis.

It was determined that the sentences on Crime Against Life, Body and Health - Minor Injuries of Judicial File No. 036-2011-P, issued by the Criminal Chamber of the Superior Court of the Judicial District of Ancash, must be the first instance was located in the medium quality range, while the second instance was located in the very high quality range; respectively, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

From what we can conclude that there is analysis and a relevant study concerning the case, has theoretical and jurisprudential bases to support the judgments matter of analysis, since it is full knowledge of any sentence must be properly substantiated and motivated for them to take effect.

Keywords: sentence on crime against life, body and health - minor injuries, quality.

CONTENIDO

	Pag.
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	7
INTRODUCCION	14
1. Planeamiento de la línea de investigación.....	15
1.1. Planteamiento del problema	15
a. Caracterización del problema	15
b. Enunciado del problema.....	16
1.2. Objetivos de la investigación	16
1.2.1. General	16
1.2.2. Especifico	16
1.3. Justificación de la investigación.....	17
REVISION DE LA LITERATURA	19
2.1. ANTECEDENTES	19
2.2. BASES TEORICAS	22
2.2.1. Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias penales	22
2.2.1.1. El derecho penal y ejercicio del Ius Puniendi	22
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	23
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	23
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	24

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	24
2.2.1.2.4. Principio de motivación	25
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	25
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	26
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	26
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	27
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	27
2.2.1.3. El proceso penal	28
2.2.1.3.1. Definiciones	28
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal sumario.....	28
A. Definiciones.....	28
B. Regulación	29
C. Características del proceso sumario.....	29
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	30
2.2.1.4.1. Conceptos	30
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	32
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
A. El atestado policial	33
B. La instructiva	33
a. Definición	33
b. Regulación.....	34
C. La preventiva	34
a. Definición	34
b. Regulación.....	34

D. Documentos.....	35
a. Definición	35
b. Regulación.....	35
c. Clases de documento	36
E. La inspección ocular	36
a. Definición	36
b. Regulación.....	36
F. La testimonial.....	37
a. Definición	37
b. Regulación.....	37
G. La pericia.....	37
a. Definición	37
b. Regulación.....	38
2.2.1.5. La sentencia.....	38
2.2.1.5.1. Definiciones	38
2.2.1.5.2. Estructura	38
A) Parte expositiva	39
B) Parte considerativa	40
C) Parte resolutive	41
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	43
A) Parte expositiva	43
B) Parte considerativa	45
C) Parte resolutive.....	45
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	46
2.2.1.6.1. Definición.....	46

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	47
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	47
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	49
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	49
A. Teoría de la tipicidad	49
B. Teoría de la antijuricidad	50
C. Teoría de la culpabilidad	50
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	50
A. Teoría de la pena	51
B. Teoría de la reparación civil	51
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	52
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	52
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones leves en el código penal	52
2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves por violencia familiar.....	52
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	52
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	52
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	52
A. Bien Jurídico Protegido	53
B. Sujeto activo	53
C. Sujeto pasivo.....	53
D. Conducta delictiva	54

E. Medios	54
F. Objeto.....	54
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	55
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	55
METODOLOGIA	58
3.1. Tipo y nivel de investigación	58
3.1.1. Tipo de investigación	58
3.1.2. Nivel de investigación.....	58
3.2. Diseño de la investigación.....	59
3.3. El universo y muestra.....	60
3.4. Plan de análisis	60
3.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	60
3.4.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos.....	61
2.4.3. La tercera etapa: consistente de un análisis sistemático.....	61
RESULTADOS	62
4.1. Resultados	62
4.2. Análisis de los resultados	144
CONCLUSIONES	150
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	158
ANEXOS.....	161
ANEXO 1	
ANEXO 2	
1. CUESTIONES PREVIAS	
4.1. En relación a la sentencia de primera instancia	
4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia	

8. Calificación

9. Recomendaciones

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS
DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL
PRESENTE ESTUDIO

Cuadro 1

Fundamentos

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB
DIMENSIÓN

Cuadro 2

Fundamentos

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Valores y nivel de calidad

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE
CONSIDERATIVA

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa

Cuadro 4

Fundamentos

Valores y nivel de calidad

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Fundamento

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIA

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro

Fundamentos

Determinación de los niveles de calidad

Valores y nivel de calidad

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Fundamento

ANEXO 3

ANEXO 4

ANEXO 5

I

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la investigación que dará origen a la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN EL JUZGADO MIXTO Y/O LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA Y POMABAMBA, será efectuado con la finalidad de optar el título de Abogado.

La investigación se realizará sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el proceso penal culminado por EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES, esto con la finalidad de solucionar uno de los graves problemas en la administración de justicia, referente a las sentencias que emiten los operadores de la justicia penal en nuestro Distrito Judicial de Ancash. Que generalmente son cuestionadas por nuestra sociedad por carecer de los fundamentos doctrinarios, de una buena motivación y que no se han valorado las pruebas ofrecidas durante el proceso.

Esto con el objeto de que el derecho contribuya a lograr la paz social y llegar a la verdad. Cabe resaltar que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la sección primera referente a los principios generales del derecho, en su Art. 1° prescribe que el Poder Judicial, tiene la potestad de administrar justicia en todo el país, a través de sus diferentes juzgados especializados, en impartir justicia en el ámbito de toda la república.

1. Planeamiento de la línea de investigación

1.1.Planteamiento del Problema

a. Caracterización del Problema

La presente investigación se llevara a cabo con la intención de conocer la real situación en cuanto a la calidad de las sentencias de primera instancia que dicta el Juez Mixto o Liquidador de la Provincia de Mariscal Luzuriaga y Pomabamba, así como las sentencias dictadas por los jueces de la Sala Mixta de la Provincia de Huari, con la finalidad de plantear alternativas para que dicho Juzgado y la Sala Mixta, mejoren la calidad de sus sentencias penales, es con este fin que se desarrollará la presente investigación titulada **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO PENAL EN EL EXPEDIENTE N° 036-2011-P. DEL JUZGADO MIXTO Y/O LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA Y POMABAMBA”**.

Asimismo, la presente investigación se desarrollará con la finalidad de analizar la sentencia elaborada por el Juez Mixto de la Provincia de Mariscal Luzuriaga y Pomabamba y los Jueces superiores de la Sala Mixta de Huari, las mismas que se encuentra directamente relacionado con el ordenamiento procesal penal peruano.

Con el presente trabajo se pretende probar, que las sentencias penales dictadas por el Juez Penal de la Provincia de Mariscal Luzuriaga y Pomabamba, presentan ciertas deficiencias, porque no tienen el sustento jurídico doctrinario, no tienen la motivación suficiente y los jueces de primera y segunda instancia no han validado las pruebas presentadas por el inculgado.

b. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre procesos penales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 036-2011-P. DEL JUZGADO MIXTO Y/O LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA Y POMABAMBA?

1.2.Objetivos de la Investigación

1.2.1.General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia en el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 036-2011-P. Del Juzgado Mixto y/o Liquidador de la Provincia Mariscal Luzuriaga y Pomabamba.

Para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos:

1.2.2.Específico

Respecto a la sentencia de primera Instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de segunda Instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la Investigación.

Esta propuesta de investigación se justifica porque la sociedad y especialmente los justiciables exigen que la justicia penal sea oportuna e inmediata porque cualquier demora genera el desaliento, desconfianza y resentimiento en nuestra sociedad al sentirse los agraviados que no se les ha hecho justicia, porque las sentencias emitidas por los jueces del órgano jurisdiccional, no reflejan la realidad de los hechos y las pruebas actuadas durante el proceso que además no son proporcionales, ni congruentes, porque no se ha valorado las pruebas convenientemente y al no cumplir las sentencias con los objetivos específicos como como son velar por la paz social, impartir justicia con imparcialidad y solucionar los conflictos sociales en el tiempo estipulado en la ley.

Que, asimismo abona al desaliento y desconfianza de la sociedad y el justiciable, la situación actual del poder judicial, que por la mala actuación de sus jueces de primera y segunda instancia genera desconfianza en sus actuaciones y no es confiable, que por el contrario, su actuación suele estar contaminada por actos de corrupción, parcialidad, influencias políticas y económicas, entre otros aspectos que generan opiniones nada favorables respecto al tema de confianza en el manejo de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad

en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar la confianza hacia los operadores de justicia y la institución.

La presente investigación está dirigida a concientizar a los jueces, para que produzcan resoluciones de buena calidad, no solo basada en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso, la concientización; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; la ética profesional; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.ANTECEDENTES

Artiga (2013), investigo “la argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador” y arribó a las siguientes conclusiones:

La teoría de la argumentación jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: teórico, porque contribuye a una comprensión del fenómeno jurídico, práctico, porque es capaz de ofrecer una orientación útil en la tarea de interpretar y aplicativo en el derecho y moral porque adopta instrumentos argumentativos que llevan a la correcta decisión.

En la teoría de la argumentación jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario jurídico judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho.

Así mismo, Escobar (2010) realizó un estudio sobre “la valoración de las pruebas, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana” y formulo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la segunda Guerra mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas

- b)** El proceso interno de convicción del Juez debe ser razonado, crítico y lógico, principalmente en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida esta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad.

- c)** El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de esta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito.

Dentro del mismo orden de ideas, Atienza (2005) escribe sobre “teorías de la argumentación jurídica”, llegando a las siguientes conclusiones:

- d)** La argumentación jurídica constituye un instrumento de primer orden, relacionado no solo con la interpretación normativa, razón por la cual se encuentra en el centro de proceso, iniciándolo, motivándolo e imputándolo hacia una decisión razonable.

- e)** El papel del abogado no es el de un participante pasivo, limitado a presentar escritos y pruebas, sino encaminar a utilizar argumentos racionales, basados en hechos, pero también en juicios de valor respecto a los diversos aspectos de los acontecimientos del proceso.

- f)** Es tal la importancia de la argumentación jurídica, que si la falta de conocimiento o de destreza por parte de los operadores de justicia, podría dar como resultado que la argumentación irracional o las falacias de algunos abogados pudieran inducirlos a error, permitiendo con ello no solo una decisión equivocada, sino hasta el incumplimiento de las leyes.

Finalmente tenemos a Pásara (2003) quien investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

- g)** Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas.
- h)** En el caso de las sentencias examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, así mismo, en los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión
- i)** El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente.
- j)** Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena
- k)** La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal.

- 1) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1.Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias penales

2.2.1.1.El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

Dentro de un Estado de Derecho, el poder punitivo implica siempre establecer limitaciones al *ius puniendi* del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

La primera preocupación en el desarrollo del principio de la legalidad es el de las garantías al momento de enfrentarse con el sistema punitivo controlado por el Estado. Esta idea antigua, formaba parte de la preocupación de BECCARIA, cuando predicaba que el juez, el magistrado debe quedar sometido a la ley, no a la inversa, o cuando en su conclusión indicaba: para que cada pena sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano privado, debe ser esencialmente pública, rápida, necesaria, la menor de las posibles en las circunstancias dadas, proporcionada a los delitos, dictadas por las leyes.

Tenemos, por otro lado, que Franz von Listz calificó a la ley penal como la "Carta Magna del delincuente", debido a que consideró que el principio de legalidad hace de ella no sólo la fuente del derecho a castigar, sino, también, su límite; no sólo garantiza la defensa de los ciudadanos ante los criminales, sino también a éstos frente al poder del Estado.

El principio de legalidad penal ha sido consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal "d" de la Constitución Política del Perú, según el cual "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley".

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Se encuentra establecido en el literal e) de linc.24 del art.2 de la Constitución Política del Perú, la que establece que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Luís Sánchez, señal, por ello: El debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales civiles y militares y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privatos aplicable al interior de las instituciones privadas.

La constitución Política del Perú, en su art.139, inc.3 Establece como un principio y derecho de la administración de justicia “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

Este derecho tiene su fundamento constitucional en el art.139, inc.5 de la Constitución Política del Perú la que establece como principio: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los

medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Esta sistematización legalista lo encontramos en el Libro segundo II, en la sección II del Nuevo Código Procesal Penal con el título: *la prueba*. Desde el artículo 155° al 252°.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Nuestra legislación nacional, dicho principio se fundamenta en el art. IV del Título Preliminar del Código Penal, el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Se encuentra normado Art.159°, incs. 4 y 5, de la Constitución al considerar al Ministerio Público como un órgano autónomo separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico previsto en el art.158° de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: “Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado

cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Las clases de proceso penal son el inquisitivo, acusatorio, mixto.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar

en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.

“El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más”.

B. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más”.

C. Características del proceso sumario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto

de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Sánchez (2004), el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

“Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda

óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado” (Cafferata, 1998, P. 24).

“Consideración en abstracto: La prueba puede recaer sobre *hechos* naturales (v.gr., caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr, la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de *personas* (v.gr., nacimiento, edad, etc.), *cosas* y *lugares*. Se podrá intentar probar también las *normas de la experiencia común* (v.gr., usos y costumbres comerciales y financieros) y el *derecho no vigente* (v.gr., normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición). En cambio, no serán objeto de prueba los hechos *notorios* (v.gr., quién es el actual presidente de la Nación), ni los *evidentes* (v.gr., que una persona que camina y habla está viva), salvo que sean controvertidos razonablemente; tampoco la existencia del *derecho positivo vigente* (pues se lo presume conocido, según el art. 20 del Código Civil), ni aquellos temas sobre los cuales *las leyes prohíben* hacer prueba" (v.gr., la verdad de la injuria; art. 111, C. Penal)” (Cafferata, 1998, P. 25).

“*Consideración en concreto:* En un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del "hecho delictuoso" y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado (art. 193, C.P.P.). Deberá dirigirse también a "individualizar a sus autores, cómplices o instigadores", verificando su "edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad" (art. 193, C.P.P.). Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Si

se hubiese entablado la acción resarcitoria, la prueba recaerá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de las situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances. Cabe agregar que *no* podrá ser objeto de prueba (ni de investigación) ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera que sea el pretexto que se invoque” (Cafferata, 1998, P. 26).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

El Atestado Policial constituye un documento técnico administrativo elaborado por miembros de la policía especializada, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción.

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplíquese especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

B. La instructiva

a. Definición

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011).

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que, si no lo

designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

A continuación, el juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Se produce en este momento la intimidación, por la cual el juez informa al imputado acerca del hecho y conducta que se le atribuye. La información ha de ser expresa (no implica), con indicación de todas las circunstancias de lugar, tiempo y modo que aparezcan jurídicamente relevantes en el momento de la intimación, precisa y clara, exenta de vaguedades y comprensible para el destinatario, según su cultura; sin ninguna circunstancia; oportuna o tempestiva, a fin de que el imputado tenga la posibilidad de defenderse.

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

C. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

D. Documentos

a. Definición

El documento según Sánchez Valverde señala que es todo aquel medio que contiene con el carácter permanente una presentación actual pasada o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado efectivo o de un suceso o estado de naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

Por su parte MIXAN MASS, sostiene que es todo medio que contiene un carácter permanente, la presentación actual, técnico científico, empírico o de la aptitud artística o de un acto o de un estado efectivo o de un suceso, o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, inequívoco por el sujeto cognoscente.

b. Regulación

La prueba documental se encuentra previsto en el art 184 del Código procesal Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba, quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

c. Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Llamada también reconocimiento judicial consiste en la descripción, ordenada por el juez o fiscal, para que trabaje conocimiento personal, sobre el objeto material del delito sobre aquellos que tengan que ver con él.

En la doctrina española es llamada inspección ocular o reconocimiento judicial y según el Dr. ARMENTA DEU, tiene por finalidad que el juez tome conocimiento *in situ* de todo aquello que pueda estar en relación con la existencia y naturaleza del hecho delictivo.

b. Regulación

Se encuentra previsto en el art 192, del Código procesal Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el juez, o por el fiscal durante la investigación preparatoria.

F. La Testimonial

a. Definición

Iragorri Díez, sostiene que la prueba testimonial es un medio probatorio importante indicando que por testimonio se entiende aquella relación libre y meditada que una persona hace ante el juez, acerca de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos, por lo que puede hablarse de testigos ante facto, in facto y ex post facto.

Para Cafferata Nores el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por la percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

G. La pericia

a. Definición

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”.

COLIN SANCHEZ señala que la pericia es la capacidad técnico científico o practica que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito.

b. Regulación

Se encuentra previsto en el art 172 del Código procesal Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio

como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

- **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).
- **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).
- **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

- **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora Transitoria, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por Resolución Administrativa - PJ para resolver las apelaciones en segunda instancia del Primer Juzgado Especializados en lo penal de Huaraz, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

- **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

- **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.
- **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.
- **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.
- **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.
- **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.
- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del

juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.
- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales a través del cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución

judicial que le ha causado agravio con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anulen o revoque total o parcialmente el acto cuestionado.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Recurso de Reposición:

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. La resolución judicial es inimpugnabile.

Recurso de Apelación:

Procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas

coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

Recurso de Casación:

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores.

Recurso de Queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Primer Juez Especializado en lo Penal. **La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.**

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación

de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Lesiones Leves (Expediente N°. 36-2011).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones leves en el Código Penal.

El delito de Lesiones se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves por violencia familiar.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de lesiones leves por violencia familiar se encuentra previsto en el art. 122-B del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico en tutela garantiza “integridad corporal y la salud física y mental de la persona”, VIVES Y QUINTERO. Señala que se trata de proteger la dignidad de la persona humana en el seno de la Familia.

B. Sujeto activo.

Se trata de un delito de sujeto activo, ya que puede ser cometido por las siguientes personas.

a) Cónyuges. b) Ex cónyuges. c) Convivientes. d) Ex convivientes. e) Ascendientes. f) Descendientes. g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. J). Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

C. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo, se encuentra conformado por él a) Cónyuges. b) Ex cónyuges. c) Convivientes. d) Ex convivientes. e) Ascendientes. f) Descendientes. g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. J). Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

D. Conducta Delictiva.

Es causar u ocasionar a otro daño en el cuerpo o en la salud de la víctima por violencia familiar, entendiéndose como cualquier acción u omisión que cause daños físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual.

VIVES ANTON, ante un genuino delito de lesiones, sino una infracción de malos tratos, a la que habitualidad y el ámbito familiar convierte en delito. La conducta típica consiste en ejercer violencia física o psíquica sin precisar ningún resultado, es decir en esta figura estamos ante un delito especial propio, al respecto hay dos tipos de relaciones típicas: 1-la conyugal que deberá regirse sobre la base del derecho privado 2-la estable que es análoga a la afectividad, pero que no es la más adecuada.

E. Medios.

Cualquier medio que menoscabe el cuerpo o la salud puede ser empleado, tanto físico como psicológico.

F. Objeto:

- **material:** el sujeto pasivo.

- **jurídico:** En sentido estricto, se encuentra indeterminado. Podría considerarse a partir de su ubicación en el Código Penal

En Opinión de Osorio y Nieto, seguido por AMUCHATEGUI REQUENA, se trata de una pluralidad de objetividad jurídica: La integridad física o psíquica del pasivo o ambas; y la integridad y unidad familiar.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. dolo.

Es decir, debe haber el conocimiento (sabe que es delito) y la intención (querer hacerlo) de querer realizar esa conducta para que sea punible, al ser un delito de resultado es posible la tentativa.

2.2.2.2.3.3. Antijuridicidad.

No debe concurrir ninguna de las causales de la antijuricidad, de presentarse no sería una conducta contraria a la ley, el consentimiento en el caso de lesiones es irrelevante.

La antijuricidad debe ser entendida como la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.

No debe presentarse concurrir ninguna causal que excluya la culpabilidad, de presentarse el caso no sería culpable, entendemos como culpabilidad como la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor.

Le pena se agrava si la víctima muere producto de la lesión y el agente pudo prever dicho resultado.

2.2.2.2.3.5. Grado de Desarrollo.

El delito de lesiones por violencia familiar, señala que la consumación cause daño a la salud a otra persona. Al ser un delito de resultado, admite la tentativa.

2.2.2.2.3.6. Pena.

Será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

DISTRITO JUDICIAL. Es la subdivisión territorial del **Perú** para efectos de la organización del Poder **judicial**. Cada **distrito judicial** es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Wikipedia, 2013)

EXPEDIENTE. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

JUZGADO PENAL. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

MEDIOS PROBATORIOS. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

MEDIO DE PRUEBA. Los diversos elementos que, autorizador por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio (Cabanellas, 2013, P. 371, Tomo 5)

PRIMERA INSTANCIA. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

SALA PENAL. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

SEGUNDA INSTANCIA. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo. Porque la investigación ha partido del planeamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativo. Por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por el enfoque y naturaleza de la información será cualitativa, en tanto se trata de identificar la naturaleza profunda de nuestro objeto de estudio: las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, porque hasta este momento, no se han encontrado estudios similares

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Bautista, 2010). Será un examen

intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

3.2. Diseño de la investigación

Es hermenéutica con orientación hacia el análisis de contenido.

Así mismo, a consideración de Hernández, Fernández & Batista (2010), nuestra investigación es no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en secuencia los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Trasversal: porque el número de ocasiones en que sea medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transaccional.

3.3. El universo y muestra

Población.

En la presente investigación, la población está conformada por la totalidad de expedientes penales, sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves en su modalidad de Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia en el Proceso Penal, emitida por el Juzgado Mixto y/o Liquidador de la Provincia Mariscal Luzuriaga y Pomabamba donde recopilaremos los datos para nuestra investigación.

Muestra. Según nuestro tipo de investigación la muestra de tipo aleatorio simple, está conformada por la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito Lesiones Leves existente en el expediente asignado con el N° **036-2011-P.**; emitidas por el Juzgado Mixto y/o Liquidador de la Provincia Mariscal Luzuriaga y Pomabamba, puesto que la selección del expediente fue azar en el cada una de ellas tuvo la misma posibilidad de ser seleccionado.

3.4. Plan de análisis.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Do Prado; Quelopana; Compean y Reséndiz, 2008). Estas etapas serán:

3.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.4.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso serán reemplazados por sus iniciales.

3.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

IV
RESULTADOS

4.1.Resultados

CUADRO N° 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 036-2011-P DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 -	[7-	[9-		

								2]	4]	6]	8]	10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE 36-2011-P</p> <p>PROCESADO: ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO</p> <p>DELITO: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES LEVES</p> <p>AGRAVIADO: NICOLAS TELLO VEGA RONDAN</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE</p> <p>Piscobamba, veintidós de octubre</p> <p>Del año dos mil doce.-</p> <p><u>REVISADOS Y ANALIZADOS:</u> los actuados en la presente instrucción contra el acusado ANDRES</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si</i></p>						X				

	<p>EDILBERTO ROMERO MORENO, como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES LEVES, en agravio de NICOLAS TELLO VEGA RONDAN; resulta de autos: Que, en merito a la denuncia penal formalizada por el representante del Ministerio Publico, la misma que obra de fallos veinte a veintidós, se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios treinta y siete a treinta y nueve; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y señalados los plazos correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitió una acusación final a folios setenta y ocho y ochenta; poniéndose los autos, a disposición de las partes por decreto de folios ochenta y uno, para que formulen los cuales no hicieron uso de su derecho procesal, advirtiendo en autos que el agraviado no se constituyo en parte civil teniéndose en cuenta la razón</p>	<p>cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiente por cuanto fueron remitidos los actuados por disposición superior a esta sede Judicial avocándose la Señora Jueza que suscribe, emitiéndose la resolución que amerita dejándose los autos en despacho para resolver llegando así la oportunidad de expedir sentencia; y</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en</p>		<p>X</p>									

		<p>los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **036-2011-P** del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

CUADRO N° 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL, EN EL EXPEDIENTE N°036-2011-P, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40
<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO: DEBIDO PROCESO:</u></p> <p>a) Que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento</i></p>											

Motivación de los hechos	<p>judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes cualesquiera clases de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sea motivadas en proporción a los términos de inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que se ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.-</p> <p>b) Que tal como sostiene la doctrina jurisprudencial vinculante expresada en la sentencia del tribunal</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>constitucional derivado del expediente 4124-2004-HC/TC, este último acto procesal (sentencia), se sustenta en la garantía de dos ideas fundamentales, esto es: el principio de libre valoración de la prueba, que corresponde actuar a los operadores (jueces y tribunales), y la sentencia condenatoria y/o absolutoria se fundamenta en auténticos hechos de pruebas. -</p> <p>c) Que como es conocido el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las acciones correspondientes bajo el principio “que la inocencia</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se presume y la culpabilidad se aprueba”.</p> <p>d) Que en tal sentido, dentro del marco jurídico la actividad de asesoría y los principios consagrados tanto en el derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la institución está orientada a incorporar al proceso de los medios probatorios idóneos y competentes para el cabal conocimiento del thema probandum, y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de la institución, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico .- jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: La Señora Representante del</p>	<p><i>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Publico imputa al acusado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO, que con fecha 08 de mayo del 2011, siendo las 19:30 horas aproximadamente, en el Jirón Huaraz S/N de la Ciudad de Pomabamba, el imputado en compañía de sus familiares, esposa e hijos se encontraba asistiendo a una reunión por el día de la madre en el local nocturno del colegio Monseñor Fidel Olivas Escudero, aproximadamente desde las 01:30 del día entre las personas de su grupo se encontraba la persona de JOSE ANTONIO MARTINEZ CORDERO y otros, y siendo las 19:00 horas aproximadamente se acerco al agraviado NICOLAS VEGA RONDAN, quien se encontraba junto al grupo del denunciado, con intención de compartir licor, y en breves momentos se fueron a bailar todo</p>	<p><i>hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación del derecho	<p>el grupo, quedándose el denunciado con el agraviado, quienes se encontraban ebrios y las circunstancias hubo intercambio de palabras, escuchando el agraviado que le había mentando la madre y el denunciado reacciono dando un puñete al lado izquierdo del oído, quien se encontraba con una sortija en la mano que le propino el puñete al agraviado, el mismo que le contesto con patadas e interviniendo las personas que estuvieron presentes para separarlos y luego de media hora se retiro de la reunión con toda su familia.</p> <p><u>TERCERO: TIPIFICACION:</u> El hecho punitivo imputado , descrito en el considerando precedente sido tipificado como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves, ilícito previsto en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>el Art. 122 de Código Penal, el que prescribe “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y más de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa”.</p> <p><u>CUARTO: DE LAS PRUEBAS RECABADAS:</u></p> <p>Se ha recabado las siguientes pruebas:</p> <p>a) La declara instructiva del imputado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO, obrante a fojas 72/74, en donde señala que en la fecha indicada en estado de embriaguez se encontraba junto al agraviado, quien se refirió de forma ofensiva hacia su madre</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reaccionando propinándole un puñetazo en la oreja izquierda del agraviado para luego retirarse con su familia;</p> <p>b) La declaración preventiva del agraviado NICOLAS TELLO VEGA RONDAN, obrante de a fojas 47/48, quien señala que el día de los hechos se encontraba bailando con una amiga de nombre Janet, circunstancia en que el denunciado lo llama para beber y acercándose le invita un vaso de cerveza para posteriormente buscarle pelea, lanzándole un botellazo en la oreja partiéndosela en donde la familia de este se agrega e interviene propinándole golpes y robándole aproximadamente 350 nuevos soles y un celular RPM, adjuntando a sí mismo en dicha</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diligencia fotografías de su oído lesionado, agregando finalmente que se haga justicia pues lejos de arrepentirse el acusado esta amenazándole.-</p> <p>c) Reconocimiento médico legal y certificado médico legal N° 002076- L² recaída en autos a fojas doce y trece, las que prescriben HERIDA EN PABELLON AURICULAR SUTURADA Y LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CORTANTE + CONTUSO.</p> <p><u>QUINTO: DEL ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CONCLUSION:</u></p> <p>En materia penal, el juzgamiento de un hecho punible</p>	<p><i>para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado por falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo IV del título preliminar del Código acotado consagrado el principio de legalidad en el sentido que para la imposición de la pena necesariamente se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, en el caso que nos ocupa sería la integridad física del agraviado. Por ende, el análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra acreditada la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>					X							
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisión del delito de lesiones leves, así como la responsabilidad penal del acusado, en merito a las siguientes consideraciones:</p> <p>De la agresión sobre la persona de NICOLAS TELLO VEGA RONDAN</p> <p>1.1. De la declaración preventiva del agraviado así como de la declaración instructiva del proceso, queda probado que el día de los hechos, donde ocurrieron los sucesos materia de litis, la persona de NICOLAS TELLO VEGA RONDAN se encontraba conjuntamente con el acusado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO, con circunstancias que se encontraban libando licor.</p> <p>1.2. De las manifestaciones brindadas por el agraviado tanto a nivel preliminar como investigativa</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde señala que fue golpeado por un botellazo en el lado de oreja izquierda, la misma que se corrobora con el reconocimiento médico y certificado médico legal obrante a fojas doce y trece respectivamente, en donde se resalta en la primera “ oreja: herida suturada 14 puntos pabellón auricular izquierdo”, teniendo en consideración el diagnostico que indica HERIDA EN PABELLON AURICULAR IZQUIERDO, así como las conclusiones del certificado médico legal que señala LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CORTANTE + CONTUSO.</p> <p>Respecto a lo manifestado por el acusado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO.</p> <p>1.3. De la manifestación brindada a nivel preliminar como instructiva del procesado el mismo que</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señala ciertamente que el día de los hechos se encontraba acompañado del agraviado y que encontrándose en estado de embriaguez le propino un puñete, las heridas que manifiesta el agraviado se debieron de haber provocado por el anillo que lleva en su mano en el dedo meñique, argumento que resulta poco probable teniendo en consideración el certificado médico legal que señala que la lesión fue provocada por un agente contuso – cortante, resultando en imposible la relación de causalidad entre el objeto empleado y la lesión producida.</p> <p>Respecto a la naturaleza de las lesiones producidas</p> <p>1.4. Analizando lo versado es meritorio tener en consideración la naturaleza del daño ocasionado sobre el agraviado, advirtiéndose según el certificado médico</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legal practicado sobre la persona citada prescribe herida cortante por agente cortante + contuso, así como a mayor abundamiento en el reconocimiento médico que señala herida suturada con 14 puntos en el pabellón auricular izquierdo, ocasionada por un agente cortante lo cual basada en dicha naturaleza resulta ilógico y poco creíble haberse efectuado con el golpe de un anillo portado en la mano del agresor, lo cual no originaria una herida de esa magnitud.</p> <p>1.5. Así lo prescribe jurisprudencia penal que señala: “Que tanto a nivel preliminar como en su instrucción la encausada sostiene que dichas lesiones se habrían originado como consecuencia de una caída que sufrió el agraviado, en tanto que de manera uniforme, el agraviado sindic a la encausada la autora de las lesiones que presenta que,</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo ello así, y efectos de optar por la credibilidad de una de tales versiones, es preciso remitirnos a la naturaleza de las lesiones, las mismas que en atención a su magnitud no pudieron haberse presentado como consecuencias de una mera caída casual, sino necesariamente por un impulso violento, siendo atribuible esta acción a la encausada, quien admite la consecuencia del agraviado a su domicilio (...) por lo que existen suficientes elementos que determinan la concurrencia del móvil que guía a conducta de la encausada: acreditándose de esta manera la responsabilidad penal”.</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1.6. Por lo que atendiendo a lo versado por el denunciado, una que de tal magnitud no podría haber sido producida por el golpe, roce o presión de un anillo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>					<p>X</p>						

<p>sobre el pabellón auricular, resultando si lógico a razón de la naturaleza de la lesión, le dé un botellazo de cerveza, la cual origina heridas de tipo que se diagnostica en el reconocimiento médico legal, de</p> <p>HERIDA CORTANTE SUTURADA POR 14 PUNTOS producida por un agente cortante- contuso; habiendo de tener en consideración que en su manifestación responde a un argumento de defensa a fin de evitar responsabilidad alguna sobre el tema materia de litis.</p> <p><u>SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL</u></p> <p>En cuanto a la determinación de la pena</p> <p>6.1. En el marco legal abstracto al tipo penal mencionado prescribe pena privativa de libertad no</p>	<p>causada en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor de doce años y con sesenta a ciento cincuenta días – multa: en el marco legal concreto, no se advierten circunstancias legales modificatorias del marco legal abstracto. El acusado, no tiene antecedentes penales conforme se advierte en autos a fojas setenta y seis sin limitaciones físicas probadas, de grado educativo superior conforme obra en su ficha de RENIEC a fojas cincuenta y cuatro, de ocupación docente percibiendo la suma de mil cien nuevos soles mensuales, conforme señala en su declaración inductiva recaída en autos a fojas setenta y dos y setenta y cuatro; por tales motivos, y teniendo en cuenta que las penas como medidas de prevención especial deben ser de carácter resocializador, y como medida de prevención general deben ser lo suficientemente disuadidas de conductas delictuosas de esta naturaleza; por lo que el juzgador es del parecer que</p>	<p><i>intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	se le imponga una pena privativa de libertad con carácter de suspendida.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°036-2011-P, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

CUADRO N° 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES; CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 036-2011-P, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>SE RESUELVE:</u></p> <p>CONDENAR al acusado A.E.R.M., cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES LEVES, en agravio de N.T.V.R.; IMPONIENDOLE UN AÑO de pena privativa de libertad cuya EJECUCION SE SUSPENDE por el plazo de UN AÑO, a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes REGLAS DE CONDUCTA como son: a) No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización por escrito del Juzgado; b) Concurrir cada día hábil dentro del mes al Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supra Provincial Pomabamba – Mariscal Luzuriaga, en la ciudad de Piscobamba, para registrar su firma en el Cuaderno correspondiente y justificar sus actividades lícitas c) Concurrir a este Órgano Jurisdiccional las veces que sea citado d) No concurrir a lugares de dudosa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>reputación f) No consumir bebidas alcohólicas y g) No portar objetos susceptibles que la permitan o faciliten volver a cometer otro delito; todo BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal asimismo IMPONGO PENA DE MULTA de NOVENTA DIAS MULTA teniendo como base el veinticinco por ciento del ingreso diario del condenado, la misma que deberá ser pagada en el plazo máximo de treinta días; así como FIJO en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá abonar el sentenciado. Consentida y/o ejecutada que sea la presente resolución, se inscriban los boletines y testimonios de condena, ejecutándose la sentencia en el modo y forma de ley. -</p>	<p>y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con</p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **036-2011-P**, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

CUADRO N° 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N°036-2011-P, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2018

arte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE POMABAMBA</p> <p>EXPEDIENTE: 036-2011-P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>IMPUTADO: A.E.R.M.</p> <p>DELITO: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SAUD - LESIONES LEVES</p> <p>AGRAVIADO: N.T.V.R.</p> <p>JUEZ : GLADYS SOLEDAD QUISPE CANCHO</p> <p>Resolución N° 1</p> <p>Pomabamba, tres de septiembre</p> <p>Del año dos mil once.-</p>	<p><i>de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la</p>			X					5			
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--

		<p>individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación</p>		X									
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 036-2011-P, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

CUADRO N° 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL; EN EL EXPEDIENTE N° 036-2011-P, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40

Motivación de los hechos	<p>AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con la denuncia penal que antecede formalizada por la representante del Ministerio Publico, para calificar AL PRINCIPAL Y CONSIDERANDO: <u>FUNDAMENTO FACTICA:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que de la referida denuncia penal, con sus anexos que se recaudan a la misma correspondiente a la investigación preliminar, del atestado policial N° 027-11-XII-DITEPOL-A/DIVPOL-HI-CPNP POMABAMBA que antecede se desprende que el día 8 de mayo del 2011, siendo las 7:30 de la noche en el Jirón Huaraz S/N de esta Ciudad de Pomabamba, el imputado en compañía de sus familiares, esposa e hijos se encontraba asistiendo a una reunión por el día de la madre en el local nocturno del Colegio Monseñor Fidel Olivas Escudero, aproximadamente desde la 01:30 del día entre las personas de su grupo se encontraba la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones</p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>persona de J.M.C. y otros, y siendo las 19:00 horas aproximadamente se acerco el agraviado Nicolás Vega Rondan, quien se encontraba cerca al grupo del denunciado, con intención de compartir licor, y en ese momento se fueron a bailar todo el grupo, quedándose el denunciado con el agraviado, quienes se encontraban ebrios y en esas circunstancias hubo intercambio de palabras, escuchando el agraviado que le había mentado la madre y el denunciado reacciono dando un puñete al lado izquierdo del oído, quien se encontraba con una sortija en la mano que le propino el puñete al agraviado, el mismo que le contesto con patadas e interviniendo personas que estuvieron presentes para separarlos y luego de media hora se retiro de la reunión con toda su familia hechos que son corroborados con la manifestación del denunciado de fojas 10 a 11 y la</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestación de la persona de J.M.C. de fojas 8 a 9 quien ha participado en la pelea por estar bailando y el certificado médico de fojas 13 que concluye: LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CORTANTE CONTUSO, CON ATENCION FACULTATIVA DE 3 DIAS POR INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE 12, siendo ello así y al existir indicios suficientes de la perpetración del hecho ilícito, es menester que estos actuados se ventilen a nivel jurisdiccional, a fin de determinar la responsabilidad o la exculpación del denunciado, en observancia del debido proceso, FUNDAMENTACION JURIDICA SEGUNDO: Que los hechos detallados en el considerando precedente constituyen el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves previsto y sancionado en el artículo 122°, primer párrafo del</p>	<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>código penal, siendo los medios probatorios anexados aparecen los elementos de juicio reveladores de la existencia del delito denunciado, se ha individualizado a su presunto autor, la acción no ha prescrito; siendo este Juzgado es competente para conocerlo y no existe otra causa de la extinción penal por lo que corresponde abrir instrucción de conformidad a lo establecido en los artículos 72° y 77° del código de procedimientos penales modificado por la Ley N° 28117, en estricta observancia de debido proceso consagrado en el artículo 139° inciso 3 de la Ley suprema;</p> <p>FUNDAMENTACION DE LA MEDIDA COERCITIVA <u>TERCERO:</u> Que en caso de autos, no se dan de manera simultánea ni concurren los presupuestos señalados en el artículo 135° del Código Procesal Penal, por cuanto el denunciado tiene domicilio</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocido sito en el Jirón Huaraz S/N distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash como se aprecia de la ficha de consulta consolidada de la RENIEC, corroborada con su declaración indagatoria en sede fiscal de fojas 10 a 11, de lo que se concluye que el</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>denunciado de eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria, correspondiendo dictarse mandato de comparecencia con restricciones.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>										

		<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal</i></p> <p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p>	X									
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>	<p>X</p>										
---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>que el receptor</i></p> <p><i>decodifique las</i></p> <p><i>expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **036-2011-P**, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

CUADRO N° 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN; EN EL EXPEDIENTE N°036-2011-P, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ABRIR INSTRUCCIÓN en la VIA SUMARIA contra A.E.R.M., cuyas generales de ley obran en autos, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves en agravio de N.T.V.R.; contra quien se dicta MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, sujeto a las reglas de conducta siguientes:</p> <p>a) No ausentarse del lugar de su residencia, sin la autorización del Juez de la causa.</p> <p>b) Presentarse al local del Juzgado cada fin de mes para dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control en el Juzgado.</p> <p>c) Presentarse a todas las diligencias programadas.</p> <p>d) Se fija la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>concepto de CAUCION, que deberán abonar los inculpados al Banco de la Nación en el plazo de ley, todo bajo apercibimiento de revocarse la comparecencia restringida por detención en caso de incumplimiento, y para cumplir la plena investigación jurisdiccional en la presenta instrucción, llévase adelante las siguientes diligencias; <u>RECIBASE</u>: La declaración instructiva del procesado de acuerdo a la agenda de diligencias de este Juzgado el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE del año en curso a horas TRES DE LA TARDE, bajo apercibimiento en caso de incurrancia de ser declarado reo ausente o contumaz en caso de incurrancia; <u>RECIBASE</u> la declaración preventiva del agraviado N.T.V., el mismo día en horas de despacho judicial; <u>RECABESE</u> los antecedentes judiciales y penales; <u>PRACTIQUESE</u> las demás diligencias para mejor esclarecimiento de los hechos; Al primer otro si: fírmese el cuaderno de su propósito,</p>	<p><i>parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a</p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	<p>DESE cuenta a la Sala Penal de la Corte Superior de Ancash, con la debida nota de atención; con citación del Fiscal Provincial. <u>NOTIFIQUESE.</u> -</p>	<p>iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>sentencia). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento</p>											

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **036-2011-P**, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO N° 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N°036-2011-P, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]							

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Median a					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]	Muy baja							
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°036-2011-P, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 036-2011-P, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de:

introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO N° 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N°036-2011-P, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]							

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	24	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Median a					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
			1	2	3	4	5	9							
						X			[9 - 10]	Muy					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación								alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Median a				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°036-2011-P, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 036-2011-P, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción,

y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves del expediente N° **036-2011-P**, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUARAZ** de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

- **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de

las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

- **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

- **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **JUZGADO MIXTO Y/O LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE POMABAMBA**, calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

- **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

- **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y**

la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las

razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

- **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

V

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N°036-2011-P, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el **JUZGADO MIXTO LIQUIDADOR SUPRA PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA PISCOBAMBA Y/O POMABAMBA**, donde se resolvió:

ABRIR INSTRUCCIÓN en la VIA SUMARIA contra A.E.R.M., cuyas generales de ley obran en autos, como presunto autor del delito **contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves** en agravio de N.T.V.R.; contra quien se dicta **MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**, sujeto a las reglas de conducta siguientes:

- No ausentarse del lugar de su residencia, sin la autorización del Juez de la causa.
- Presentarse al local del Juzgado cada fin de mes para dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control en el Juzgado.
- Presentarse a todas las diligencias programadas.
- Se fija la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de **CAUCION**, que deberán abonar los inculpados al Banco de la Nación en el plazo de ley, todo bajo apercibimiento de revocarse la comparecencia restringida por **detención** en caso de incumplimiento, y para cumplir la plena investigación jurisdiccional en la presenta instrucción, llévase adelante las siguientes diligencias; **RECIBASE:** La declaración

instructiva del procesado de acuerdo a la agenda de diligencias de este Juzgado el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE del año en curso a horas TRES DE LA TARDE, bajo apercibimiento en caso de incurrancia de ser declarado reo ausente o contumaz en caso de incurrancia; **RECIBASE** la declaración preventiva del agraviado N.T.V., el mismo día en horas de despacho judicial; **RECABESE** los antecedentes judiciales y penales; **PRACTIQUESE** las demás diligencias para mejor esclarecimiento de los hechos; **Al primer otro si:** fírmese el cuaderno de su propósito, **DESE** cuenta a la Sala Penal de la Corte Superior de Ancash, con la debida nota de atención; con citación del Fiscal Provincial.

NOTIFIQUESE. -

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUARAZ**, donde se resolvió: **CONDENAR** al acusado **A.E.R.M.**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES LEVES**, en agravio de **N.T.V.R.**; **IMPONIENDOLE UN AÑO** de pena privativa de libertad cuya **EJECUCION SE SUSPENDE** por el plazo de **UN AÑO**, a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** como

son: **a)** No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización por escrito del Juzgado; **b)** Concurrir cada día hábil dentro del mes al Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supra Provincial Pomabamba – Mariscal Luzuriaga, en la ciudad de Piscobamba, para registrar su firma en el Cuaderno correspondiente y justificar sus actividades lícitas **c)** Concurrir a este Órgano Jurisdiccional las veces que sea citado **d)** No concurrir a lugares de dudosa reputación **f)** No consumir bebidas alcohólicas y **g)** No portar objetos susceptibles que la permitan o faciliten volver a cometer otro delito; todo **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal asimismo **IMPONGO PENA DE MULTA de NOVENTA DIAS MULTA** teniendo como base el veinticinco por ciento del ingreso diario del condenado, la misma que deberá ser pagada en el plazo máximo de treinta días; así como **FIJO** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá abonar el sentenciado. Consentida y/o ejecutada que sea la presente resolución, se inscriban los boletines y testimonios de condena, ejecutándose la sentencia en el modo y forma de ley. -

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del

hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza,

- M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Gaceta Jurídica. (2011). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima. Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

ANEXOS

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin</p>

			<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>POSTURA DE LAS PARTES</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple.</p>

		<p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados. (elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>

			<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar frente al conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>Evidencia claridad. (el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>
--	--	--	--

			expresiones ofrecidas). Si cumple.
		MOTIVACION DEL DERECHO	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y a su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (el contenido se orienta a explicar al procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</p>

			<p>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>

E N C I A	LA		<p>la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p>

**PARTE
CONSIDERATI
VA**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

			<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>

			<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</i></p>

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---	---

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>
--	--	--	---	--

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 2

<p><u>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</u></p> <p><u>(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</u></p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la						[17 - 24]	Mediana	

considerativa	sub dimensión				X		32		
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1.Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable		Sub	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	--	-----	-------------------------------------	--------------	--

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5							
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho							[17-24]	Mediana				
					X									

50

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									X	[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en

función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2.Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Leves contenido en el expediente N° **036-2011-P**, del Distrito Judicial de **Ancash – Huaraz** en el cual han intervenido el Juzgado Mixto y/o Liquidador de la Provincia de Pomabamba.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 22 de junio del 2018

HENRY ASENCIOS PONTE

DNI N°

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE 36-2011-P

PROCESADO: ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO

DELITO: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES LEVES

AGRAVIADO: NICOLAS TELLO VEGA RONDAN

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE

Piscobamba, veintidós de octubre

Del año dos mil doce. -

REVISADOS Y ANALIZADOS: los actuados en la presente instrucción contra el acusado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES LEVES**, en agravio de NICOLAS TELLO VEGA RONDAN; **resulta de autos:** Que, en merito a la denuncia penal formalizada por el representante del Ministerio Publico, la misma que obra de fallos veinte a veintidós, se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios treinta y siete a treinta y nueve; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y señalados los plazos correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitió una acusación final a folios setenta y ocho y ochenta; poniéndose los autos, a disposición de las partes por decreto de folios ochenta y uno, para que formulen los cuales no hicieron uso de su derecho procesal, advirtiendo en autos que el agraviado no se constituyo en parte civil teniéndose en cuenta la razón correspondiente por cuanto fueron remitidos los actuados por disposición superior a esta sede Judicial

avocándose la Señora Jueza que suscribe, emitiéndose la resolución que amerita dejándose los autos en despacho para resolver llegando así la oportunidad de expedir sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEBIDO PROCESO:

- e) Que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes cualquiera clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sea motivadas en proporción a los términos de inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que se ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.-
- f) Que tal como sostiene la doctrina jurisprudencial vinculante expresada en la sentencia del tribunal constitucional derivado del expediente 4124-2004-HC/TC, este último acto procesal (sentencia), se sustenta en la garantía de dos ideas fundamentales, esto es: el principio de libre valoración de la prueba, que corresponde actuar a los operadores (jueces y tribunales), y la sentencia condenatoria y/o absolutoria se fundamento en auténticos hechos de pruebas. -
- g) Que como es conocido el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las acciones correspondientes bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se aprueba”.

h) Que en tal sentido, dentro del marco jurídico la actividad de asesoría y los principios consagrados tanto en el derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la institución está orientada a incorporar al proceso de los medios probatorios idóneos y competentes para el cabal conocimiento del thema probandum, y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de la institución, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico .- jurídico, por parte del juzgador, el mismo que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.

SEGUNDO: DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: La Señora Representante del Ministerio Público imputa al acusado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO, que con fecha 08 de mayo del 2011, siendo las 19:30 horas aproximadamente, en el Jirón Huaraz S/N de la Ciudad de Pomabamba, el imputado en compañía de sus familiares, esposa e hijos se encontraba asistiendo a una reunión por el día de la madre en el local nocturno del colegio Monseñor Fidel Olivas Escudero, aproximadamente desde las 01:30 del día entre las personas de su grupo se encontraba la persona de JOSE ANTONIO MARTINEZ CORDERO y otros, y siendo las 19:00 horas aproximadamente se acercó al agraviado NICOLAS VEGA RONDAN, quien se encontraba junto al grupo del denunciado, con intención de compartir licor, y en breves momentos se fueron a bailar todo el grupo, quedándose el denunciado con el agraviado, quienes se encontraban ebrios y las circunstancias hubo intercambio de palabras, escuchando el agraviado que le había mentando la madre y el denunciado reaccionó dando un puñete al lado izquierdo del oído, quien se encontraba con una sortija en la mano que le propinó el puñete al agraviado, el mismo que le contestó con patadas e interviniendo las personas que estuvieron presentes para separarlos y luego de media hora se retiró de la reunión con toda su familia.

TERCERO: TIPIFICACION: El hecho punitivo imputado , descrito en el considerando precedente sido tipificado como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves, ilícito previsto en el Art. 122 de Código Penal, el que prescribe “**El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y más de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa**”.

CUARTO: DE LAS PRUEBAS RECABADAS: Se ha recabado las siguientes pruebas:

- d) La declara instructiva del imputado **ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO**, obrante a fojas 72/74, en donde señala que en la fecha indicada en estado de embriaguez se encontraba junto al agraviado, quien se refirió de forma ofensiva hacia su madre reaccionando propinándole un puñetazo en la oreja izquierda del agraviado para luego retirarse con su familia;
- e) La declaración preventiva del agraviado **NICOLAS TELLO VEGA RONDAN**, obrante de a fojas 47/48, quien señala que el día de los hechos se encontraba bailando con una amiga de nombre Janet, circunstancia en que el denunciado lo llama para beber y acercándose le invita un vaso de cerveza para posteriormente buscarle pelea, lanzándole un botellazo en la oreja partiéndosela en donde la familia de este se agrega e interviene propinándole golpes y robándole aproximadamente 350 nuevos soles y un celular RPM, adjuntando a sí mismo en dicha diligencia fotografías de su oído lesionado, agregando finalmente que se haga justicia pues lejos de arrepentirse el acusado esta amenazándole.-
- f) Reconocimiento médico legal y certificado médico legal N° 002076- L² recaída en autos a fojas doce y trece, las que prescriben **HERIDA EN PABELLON**

**AURICULAR SUTURADA Y LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE
CORTANTE + CONTUSO.**

**QUINTO: DEL ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS
RECABADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CONCLUSION:**

En materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo IV del título preliminar del Código acotado consagrado el principio de legalidad en el sentido que para la imposición de la pena necesariamente se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, en el caso que nos ocupa sería la integridad física del agraviado. Por ende, el análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de lesiones leves, así como la responsabilidad penal del acusado, en mérito a las siguientes consideraciones:

De la agresión sobre la persona de NICOLAS TELLO VEGA RONDAN

6.1. De la declaración preventiva del agraviado, así como de la declaración instructiva del proceso, queda probado que el día de los hechos, donde ocurrieron los sucesos materia de litis, la persona de NICOLAS TELLO VEGA RONDAN se encontraba conjuntamente con el acusado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO, con circunstancias que se encontraban libando licor.

6.2. De las manifestaciones brindadas por el agraviado tanto a nivel preliminar como investigativa donde señala que fue golpeado por un botellazo en el lado de oreja izquierda, la misma que se corrobora con el reconocimiento médico y certificado médico legal obrante a fojas doce y trece respectivamente, en donde se resalta en la primera “ **oreja: herida suturada 14 puntos pabellón auricular izquierdo**”, teniendo en consideración el diagnóstico que indica **HERIDA EN PABELLON AURICULAR IZQUIERDO**, así como las conclusiones del certificado médico legal que señala **LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CORTANTE + CONTUSO**.

Respecto a lo manifestado por el acusado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO.

6.3. De la manifestación brindada a nivel preliminar como instructiva del procesado el mismo que señala ciertamente que el día de los hechos se encontraba acompañado del agraviado y que encontrándose en estado de embriaguez le propino un puñete, las heridas que manifiesta el agraviado se debieron de haber provocado por el anillo que lleva en su mano en el dedo meñique, argumento que resulta poco probable teniendo en consideración el certificado médico legal que señala que la lesión fue provocada por un agente contuso – cortante, resultando en imposible la relación de causalidad entre el objeto empleado y la lesión producida.

Respecto a la naturaleza de las lesiones producidas

6.4. Analizando lo versado es meritorio tener en consideración la naturaleza del daño ocasionado sobre el agraviado, advirtiéndose según el certificado médico legal practicado sobre la persona citada prescribe herida cortante por agente cortante + contuso, así como a mayor abundamiento en el reconocimiento médico que señala herida suturada con **14 puntos** en el pabellón auricular izquierdo, ocasionada por un agente cortante lo cual basada en dicha

naturaleza resulta ilógico y poco creíble haberse efectuado con el golpe de un aro portado en la mano del agresor, lo cual no originaría una herida de esa magnitud.

6.5. Así lo prescribe jurisprudencia penal que señala: “**Que tanto a nivel preliminar como en su instrucción la encausada sostiene que dichas lesiones se habrían originado como consecuencia de una caída que sufrió el agraviado, en tanto que de manera uniforme, el agraviado indica a la encausada la autora de las lesiones que presenta que, siendo ello así, y efectos de optar por la credibilidad de una de tales versiones, es preciso remitirnos a la naturaleza de las lesiones, las mismas que en atención a su magnitud no pudieron haberse presentado como consecuencias de una mera caída casual, sino necesariamente por un impulso violento, siendo atribuible esta acción a la encausada, quien admite la consecuencia del agraviado a su domicilio (...) por lo que existen suficientes elementos que determinan la concurrencia del móvil que guía a conducta de la encausada: acreditándose de esta manera la responsabilidad penal**”.

6.6. Por lo que atendiendo a lo versado por el denunciado, una que de tal magnitud no podría haber sido producida por el golpe, roce o presión de un aro sobre el pabellón auricular, resultando si lógico a razón de la naturaleza de la lesión, le dé un botellazo de cerveza, la cual origina heridas de tipo que se diagnostica en el reconocimiento médico legal, de **HERIDA CORTANTE SUTURADA POR 14 PUNTOS** producida por un agente cortante- contuso; habiendo de tener en consideración que en su manifestación responde a un argumento de defensa a fin de evitar responsabilidad alguna sobre el tema materia de litis.

SEXTO: DETERMINACION DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL

En cuanto a la determinación de la pena

6.1. En el marco legal abstracto al tipo penal mencionado prescribe pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días – multa: en el marco legal concreto, no se advierten circunstancias legales modificatorias del marco legal abstracto. El acusado, no tiene antecedentes penales conforme se advierte en autos a fojas setenta y seis sin limitaciones físicas probadas, de grado educativo superior conforme obra en su ficha de RENIEC a fojas cincuenta y cuatro, de ocupación docente percibiendo la suma de mil cien nuevos soles mensuales, conforme señala en su declaración instructiva recaída en autos a fojas setenta y dos y setenta y cuatro; por tales motivos, y teniendo en cuenta que las penas como medidas de prevención especial deben ser de carácter resocializador, y como medida de prevención general deben ser lo suficientemente disuadidas de conductas delictuosas de esta naturaleza; por lo que el juzgador es del parecer que se le imponga una pena privativa de libertad con carácter de suspendida.

SE RESUELVE:

CONDENAR al acusado **ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES LEVES**, en agravio de **NICOLAS TELLO VEGA RONDAN**; **IMPONIENDOLE UN AÑO** de pena privativa de libertad cuya **EJECUCION SE SUSPENDE** por el plazo de UN AÑO, a conclusión de que el sentenciado cumpla con las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** como son: **a)** no variar de domicilio real sin previo aviso y autorización o por escrito del juzgado; **b)** concurrir cada día hábil dentro del mes al juzgado perenal liquidador transitorio supraprovincial Pomabamba – Mariscal Luzuriaga, en la Ciudad de Piscobamba, para registrar su firma en el cuaderno correspondiente y justificar sus actividades lícitas **c)** concurrir a este órgano jurisdiccional las veces que sea citado **d)** no concurrir a lugares de dudosa reputación **f)** no consumir alcohólicas y **g)** no portar objetos susceptibles que la permitan o faciliten volver a cometer otro delito; todo **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse el artículo 59 del código penal asimismo **IMPONGO**

PENA DE MULTA de **NOVENTA DIAS MULTA** teniendo como base el veinte y cinco por ciento del ingreso diario del condenado, la misma que deberá ser pagada en el plazo máximo de treinta días; así como **FIJO** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá abonar el sentenciado.

Consentida y/o ejecutoriada que se la presente resolución, se inscriban los boletines y testimonios de condena, ejecutándose la sentencia en el modo y forma de ley. -

NEXO 5

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL LIQUIDADIRA PERMANENTE

EXPEDIENTE: 00921-2011-0-0201-sp-pe-01

RELATOR: SAAVEDRA DE LA CRUZ GABRIELA

IMPUTADO: ROMERO MORENO, ANDRES EDILBERTO

DELITO: LESIONES LEVES.

AGRAVIADO: VEGA RONDAN NICOLAS TELLO

RESOLUCION NUMERO ONCE:

Huaraz, uno de abril

Del año dos mil trece

ANTECEDENTES:

1. Según la denuncia Fiscal de folios veinte y que se reproduce textualmente...), se desprende que el día ocho de mayo del 2011, siendo las 19.30 horas aproximadamente en el Jr. Huaraz s/n de la ciudad de Pomabamba, el denunciado Andrés Edilberto Moreno en compañía de sus familiares esposa e hijos se encontraba asistiendo a una reunión por el día de la madre en el local de la nocturna del Colegio Fidel Olivas Escudero, aproximadamente desde las 1.30 del día entre las personas de su grupo se encontraba la persona de José Antonio Martínez Cordero, su madre Concepción Cordero Flores, su cuñado Andrés Romero Moreno el denunciado y su esposa Marcelina Martínez Cordero y María Rojas Espinoza, y siendo

aproximadamente las 19.00 a 20.00 horas aproximadamente se acercó el agraviado Nicolás Tello Vegas Rondan, quien se encontraba embriagado al grupo de del denunciado, queriendo compartir licor y en breves momentos se fueron a bailar todo el grupo, quedándose el denunciado con el agraviado, quienes se encontraban ebrios, y en esas circunstancias entre ebrios habría algún cambio de palabras escuchando el denunciado que el agraviado le había mentado la madre y el denunciado reaccionó dando un puñete al lado izquierdo de su oído, quien se encontraba con una sortija en la mano que le propinó el puñete al agraviado, quien le contestó con patadas e interviniendo personas que estuvieron presentes para separarlos y el denunciado luego de aproximadamente media hora se retiró de la reunión con toda su familia ()”.

2. RESOLUCION RECURRIDA: Viene en apelación a esta superior Instancia Revisora, la sentencia de fojas ciento cinco, su fecha veintidós de octubre del dos mil doce, que “RESUELVE: CONDENAR al acusado ANDRES EDILBETO ROMERO MORENO por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-LESIONES LEVES, en agravio de Nicolás Tello Vega Rondan, A UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE un año, bajo reglas de conducta y al pago de 90 (NOVENTA DIAS MULTA, teniendo como base el veinticinco por ciento del ingreso diario del condenado , la misma que deberá ser pagado en el plazo máximo de treinta días y FIJA en la suma de DOS MIL nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado.

3. PRETENCION IMPUGNATORIA: Mediante escrito de fojas ciento veintidós el sentenciado Andrés Edilberto Romero Moreno interpone recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente refiriendo que: “No se ha creado plena convicción de la comisión del delito imputado, por tanto se genera la duda a favor del inculpado, en virtud del

principio universal de “Induvio Pro reo”, correspondiendo en este caso absolver al acusado conforme a la norma adjetiva, agrega que la escena del supuesto delito está tipificado, no ha pasado más allá de una gresca entre dos personas en estado de ebriedad, que han cotejado forcejeos y golpes en la que lamentablemente le propino un golpe como mecanismo de defensa, sin usar ningún tipo de material punzo cortante, sino la sortija impregnada en el dedo que genero la contracción y el sangrado; que no existe una verdad material que acredite haber actuado con premeditación y alevosía, que podría configurarse como un ilícito, en este caso las lesiones leves, porque el golpe propinado no fue intencional ni planificado sino circunstancial.

4.- TIPO PENAL: El delito de lesiones leves se encuentra previsto y sancionado en el artículo ciento veintidós de Código Penal que prescribe.” El que causa a otro un daño en el cuerpo y o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según, prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa, (...)”

ATENDIENDO:

1. En materia penal el juzgamiento del hecho delictivo considerado punible debe ser apreciado de manera objetiva, a tendiendo de manera especial la presencia y la concurrencia de las pruebas que hayan aportado y actuado durante el proceso investigatorio, lo cuales son conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes, debiendo necesariamente concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculpatado por la falta de relación de dichos presupuestos o en la determinación de su responsabilidad penal, teniendo en cuenta la vinculación estrecha y directa de los mismos.

2. Las Lesiones leves, conocidas también como simples o menos graves doctrinariamente la entendemos como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar el mínimo, constituye lesión leve cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho, como por ejemplo al medio empleado (piedra, fierro, chaveta, verdugillo etc.).

3. Teniendo en cuenta los fundamentos del recurso de apelación y la sentencia impugnada, del estudio, análisis y evaluación integra de todo lo actuado durante el curso del proceso penal se ha llegado a acreditar la comisión del delito de Lesiones Leves, así como la responsabilidad penal del acusado quien ha causado lesiones al agraviado conforme se verifica del certificado médico legal de fojas trece que describe Equimosis de 3 cm de diámetro en zona temporal izquierda; herida perforante de 1 cm. en zona auricular izquierda y equimosis de 3 cm. De diámetro en obliquo y concluye; lesiones ocasionadas por **agente cortante Contuso y PRESCRIBE TRES DÍAS DE ATENCIÓN FACULTATIVA POR DOCE DÍAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.**

4. Asimismo a fojas cuarenta y siete, obra la declaración preventiva de Nicolás Tello Vega Rondan quien refiere que el día de los hechos siendo las siete y media de la noche llego al local de la nocturna de Colegio Fidel Olivas Escudero con su esposa donde se realizó una actividad por el día de la madre, en esas circunstancias salió a bailar con una amiga llamada Janete y fue cuando el imputado le llamó pero como no le hizo caso se acercó con una botella de cerveza y un vaso diciéndole Ñahui tu eres mi amigo y no me haces caso invitándole un vaso de cerveza, para luego buscarle pleito acercándose también su cuñado José Cordero, dándome un puñete en la cara y luego de ello el inculpado, le dio un botellazo en la oreja que se la partió; imputación que de cierta manera es aceptada por el procesado al rendir su

declaración a nivel preliminar de fojas diez e instructiva de fojas setenta y dos donde señala que el día de los hechos se celebraba el día de la madre, y fue con su familia, con su cuñado, y la esposa de éste al local del colegio Fidel Olivas Escudero y estuvieron brindando desde las dos de la tarde hasta las ocho de la noche, en esos momentos el agraviado se apersonó al lugar donde estuvieron a eso de las siete y treinta de la noche y se encontraba en estado de etílico, como salieron todos a bailar, se quedaron solos empezando el agraviado a hablarse con términos ofensivos hacia su persona tomando el nombre de su madre por lo que reaccionó y le propino un puñetazo en la oreja izquierda del agraviado y como tenía puesto un anillo en su dedo menique quizá le habría producido un corte en la oreja.

5. De lo expuesto precedentemente, queda acreditado la responsabilidad del procesado en el evento delictivo, pues si bien es cierto al momento de apelar la sentencia materia de grado refiere que solamente actuó en defensa propia y por la agresión que primero le habría propinado el agraviado este dicho se desdice con lo declarado tanto a nivel preliminar como jurisdiccional por el mismo, al referir que fue él quien agredió al agraviado porque este le habló con palabras ofensivas y tomando el nombre de su madre; lesiones que están corroboradas con el certificado médico legal de fojas trece.

6. Que, la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; asimismo la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución en el presente caso la suma fijada por el A quo se encuentra arreglado a derecho, toda vez que el monto de la reparación civil está en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados existiendo proporcionalidad entre estas y el monto que por

dicho concepto se ha fijado; habiéndose tenido en cuenta las lesiones que presenta el agraviado, evidenciándose el daño ocasionado a su cuerpo y salud.

RESOLUTIVA:

Razones por las que CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas ciento cinco, su fecha veintidós de octubre de dos mil doce, que “RESUELVE; CONDENAR al acusado ANDRES EDILBERTO ROMERO MORENO, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- LESIONES LEVES, en agravio de Nicolás Tello Vega Rondan, a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de UN AÑO, bajo reglas de conducta; y al pago de NOVENTA DIAS MULTA, teniendo como base al veinticinco por ciento del ingreso diario del condenado, la misma que deberá ser pagada en el plazo máximo de treinta días; y FIJA en la suma de DOS MIL nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado, con lo demás que contienen; y, los devolvieron.- Juez Superior Ponente Doctor Abraham Vílchez Castro.-